

Ayuntamiento de Catadau

Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la tasa del Cementerio Municipal.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de Noviembre de 2017, y publicado en el BOP de Valencia nº 227, de 27/11/2017, sobre la modificación de la ORDENANZA REGULADORA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo reglamentario.

Catadau, a 17 de enero de 2018.—El alcalde, Héctor Roig Roig.

**ORDENANZA REGULADORA
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios funerarios que se detallan, la concesión de los lugares de enterramientos, (nicho, sepultura en fosa, columbario o asignación de terreno para construcción de mausoleo, panteón, capilla y otras construcciones funerarias), permisos de construcción de mausoleos, panteones, sepulturas, capillas y otras construcciones funerarias, si procede, traslados, inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos, movimiento de lapidas y cualquier otro que de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias de policía sanitaria o mortuoria deban prestarse de Oficio o a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 Y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común que se destine al efecto.

Artículo 6º La base imponible

Estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

Los derechos liquidados por esta Tasa son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de los tributos por licencias de obras y construcciones.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente: **TARIFA**

Epígrafe Primero: Asignación de Nichos y Columbarios

NICHOS:

Concesiones a Perpetuidad:

Primera Fila.-..... 1.300€.

Segunda Fila.-.....1.400€.

Tercera Fila.-.....1.100€.

Cuarta Fila.-.....1.000€.

COLUMBARIOS,

Concesiones a Perpetuidad:

En todas las Filas..... 300€

Las Concesiones de nichos y Columbarios, a perpetuidad se solicitarán mediante instancia, concretándose el grupo, la fila y el número correspondientes.

Las peticiones serán aprobadas o denegadas a la mayor brevedad posible y por riguroso orden de presentación.

Epígrafe Segundo: Asignación de Terrenos para Mausoleos, Panteones y otras construcciones funerarias.

La concesión de terrenos para la construcción de mausoleos, panteones, capillas, sepulturas a perpetuidad u otras construcciones análogas se solicitarán mediante instancia indicándose en la misma los metros cuadrados que se desee y el lugar de emplazamiento de los mismos.

El otorgamiento de tal cesión corresponderá al Ayuntamiento, siendo necesario una vez obtenida presentar nueva instancia solicitando la licencia municipal de obras y decorado acompañada del proyecto técnico correspondiente, redactado por técnico competente.

Para la concesión de terrenos para mausoleos, panteones sepulturas o capillas y otras construcciones funerarias, registrará la tarifa de 600€/m2.

Nota común a los epígrafes Primero y Segundo:

1.ª Toda clase de sepulturas, nichos o columbario que, por cualquier causa, queden vacantes, reverterán a favor del Ayuntamiento.

2.ª El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe Tercero, Otros Servicios:

A) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón...50€.

B).- Reaperturas de nichos, columbario, mausoleo, panteón, sepultura o capilla donde existan enterramientos para inhumaciones o exhumaciones:

-Reapertura de nicho o columbario.....10€.

-Reapertura de Mausoleo, panteón, sepultura o capilla...40€.

C).- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos:

-Dentro del Cementerio.....30€.

-A otros cementerio.-.....40€.

D).- Licencias de enterramientos:

En nichos.....40€.

En columbarios.....20€.

En Mausoleos, Panteones, Sepulturas o Capillas...50€.

Además, las autorizaciones de inhumaciones en, Mausoleos, panteones, Sepulturas o Capillas, construidos dentro del cementerio municipal, requerirán la comprobación previa del órgano competente en materia de sanidad, debiendo reunir las condiciones sanitarias adecuadas, (DECRETO 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.), debiendo acreditar asimismo, mediante los documentos correspondientes la propiedad por parte del interesado.

Reposiciones:

Todas las reposiciones, que no podrán en ningún caso realizarse antes de haber transcurrido cinco años del óbito, salvo autorización del órgano competente de la Administración Estatal o Autonómica.

Epígrafe Cuarto: Registro de permutas y transmisiones:

A) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos...10€.

B) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos... 20€.

Artículo 8º. - Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º. - Declaración, Liquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate acompañando impreso de autoliquidación debidamente abonado.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (TRLRHL), Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell. Y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2018/864